

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 11001400305320230150700

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

- 1.- Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, (numeral 6 del artículo 489 del CGP).
2. Abstenerse de inventariar los frutos civiles por cuanto los mismo no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo, conforme el art. 1395 del C.C. y sentencia de 31 octubre de 1995, Exp. N°. 4416.
3. Adjuntar copia del documento de identidad del causante, a fin de dar trámite a la Sucesión en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, conforme a la Circular 13227456419053 de la DIAN.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
